UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

DIRECTRICES DE LAS BECAS DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ENSEÑANZAS PROPIAS EL 27 DE ENERO DE 2026

Artículo 1. Becas

1. Cada estudio reserva una parte del presupuesto para la concesión de becas. La cuantía de las becas debe estar, como norma general, entre el 50% y el 100% del importe de la matrícula, excluyendo los precios por servicios administrativos, por seguro de accidentes y por expedición de Títulos, Diplomas o Certificados.

2. Quienes soliciten beca se atendrán a los criterios que se establezcan para cada estudio y dirigirán sus consultas y peticiones a la Dirección Académica de este.

3. Con carácter general, los criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación de la beca serán los siguientes:

- Desventaja socioeconómica: desempleo, discapacidad, víctima de violencia de género, víctima del terrorismo.
- Expediente académico.

4. Cada estudio solo podrá conceder una beca atendiendo a los criterios de desventaja socioeconómica. Una persona solo podrá ser beneficiaria de una beca por curso académico de entre todos los estudios ofertados.

Artículo 2. Justificación de situación de desventaja socioeconómica

1. Desempleo: se presentará en el plazo de preinscripción el informe de vida laboral actualizado.

2. Discapacidad:

a) Tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. En todo caso, se considerarán afectados o afectadas por una discapacidad en grado igual o superior al 33% los pensionistas o las pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

b) Se presentará en el plazo de preinscripción copia de la resolución administrativa dictada por el órgano correspondiente de la Administración Española por la que se le hubiese reconocido la condición de discapacidad o asimilable. Dicha resolución tiene que estar vigente antes del vencimiento del primer recibo de matrícula generado.

3. Víctimas del terrorismo:

a) Tendrá la consideración de víctimas del terrorismo, tanto las víctimas como sus cónyuges y descendientes de primer grado, de conformidad con lo previsto en *el artículo 7 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 9 de octubre).*

b) Se presentará copia de la resolución administrativa dictada por el órgano correspondiente de la Administración Española por la que se le ha reconocido la condición de víctima del terrorismo. Dicha resolución tiene que estar vigente antes del vencimiento del primer recibo de matrícula generado.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

4. Víctimas de violencia de género

a) Tendrán la consideración de víctimas de violencia de género tanto las víctimas como los descendientes de primer grado de estas, siempre que acrediten situación de dependencia económica.

b) Se presentará la siguiente documentación, que deberá estar vigente antes del vencimiento del primer recibo de matrícula generado.
   - Sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, o una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.
   - También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.